

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas ocho minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del Licenciado [redacted] identificada administrativamente con la referencia número cuarenta y seis; quién requirió: Copia certificada de los contratos de concesión que acreditan la calidad de concesionaria del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de la Sociedad Unión de Empresas SIPAGO SITRAMSS, S.A DE C.V. Listado de placas asignadas a la Sociedad Unión de Empresas SIPAGO SITRAMSS, S.A DE C.V. Listado de rutas asignadas a la Sociedad Unión de Empresas SIPAGO SITRAMSS, S.A DE C.V. Copia certificada del proceso de modificación a las condiciones de líneas concesionadas autorizadas, de las rutas números AB029HO, AB029DO, AB029FO y AB152XOLL; que permitió el traslado hacia las rutas troncales y pretroncales del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, de las líneas asignadas a las placas siguientes: AB76040, AB76041, AB76060, AB76161, AB76162, AB76088, AB76123, AB79770, AB76149, AB76132, AB76087, AB76092, AB76124, AB76116, AB79771, AB79775, AB76089, AB81245, AB79773, AB76085, AB80565, AB80977, AB80976, AB8080970, AB72158 Y AB70695. Detalle de los montos mensuales cancelados en concepto de compensación por combustible diesel, a la Sociedad Unión de Empresas SIPAGO SITRAMSS, S.A DE C.V. desde el inicio de operaciones de dicha concesionaria del servicio de transporte público de pasajeros.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud,

previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el Licenciado

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal, en respuesta se recibió oficio de fecha 17 de marzo del presente año, suscrito licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal, quien informo pone a disposición del peticionario la información solicitada a fin de ser reproducida en el centro de fotocopias de este Viceministerio previo a la cancelación de la mismas, de conformidad al precio establecido por Decreto Legislativo Número 832 de fecha 15 de agosto de 2011 en relación con art 61 inc. 2 de la LAIP.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio de fecha 17 de marzo del presente año, suscrito licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.